



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 236 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

10 9 JUN 2025

VISTOS:

La Solicitud S/N° de fecha 27 de enero del 2025 con HRC. N° 340, Informe N° 248-2024-GRP-420010-UPER-JHPD de fecha 06 de setiembre del 2024, Informe N° 079-2025/GRP-420010-ESCALAFON-UPER de fecha 04 de febrero del 2025, Informe N° 050-2025-GRP-420010-420613-UPER de fecha 26 de marzo del 2025, Memorándum N° 419-2025/GRP-420010-420613-UPER de fecha 02 de abril del 2025, Informe Legal N° 124-2025/GRP-420010-420610 de fecha 10 de abril del 2025, Memorándum N° 110-2025-GRP.420010.420610 de fecha 10 de abril del 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 17 de enero del 2025 con HRC. N° 340 suscrito por la administrada Sra. Deysi Amelia Valdiviezo de Hernández, solicita reiterar pedido de acción de debido cumplimiento sobre bonificación diferencial, por carga de responsabilidad directa y se dé la celeridad procesal respectiva, amparando el pedido con ello tipificado, en la Ley de adulto mayor Ley N° 30490;

Que, mediante Informe N° 79-2025/GRP-420010-ESCALAFON-UPER de fecha 04 de febrero del 2025, el encargado de Escalafón de la Unidad de Personal, informa que mediante Informe N° 248-2024-GRP-420010-UPER-JHPD de fecha 06 de setiembre del 2024 ya se remitido la información documentada del ex pensionista fallecido Hernández Díaz Luis Humberto; mismo que se adjunta en copia simple;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 236 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

10 9 JUN 2025

Que, en relación a ello, la Unidad de Personal remite el Informe N° 050-2025-GRP-420010-420613-UPER de fecha 26 de marzo del 2025, donde informa que de acuerdo a lo establecido en el estatuto laboral del D.L. N° 276, en cuyo artículo 53° dispone que la bonificación diferencial en el inciso a) lo siguiente: "Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva" concordante con el D.S. N° 005-90-PCM del Reglamento artículo 124° el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial;

Que, la Unidad de Personal, de acuerdo al análisis, concluye que NO PROCEDE el petitorio de la Sra. **DEYSI AMELIA VALDIVIEZO DE HERNÁNDEZ**, según los fundamentos expuestos, mediante el cual solicita pedido de acción de debido cumplimiento sobre la bonificación diferencial por labor de carga de responsabilidad directa de quien en vida fue su difunto esposo Sr. Luis Humberto Hernández Díaz;

Que, mediante Memorándum N° 419-2025/GRP-420010-420613-UPER de fecha 02 de abril del 2025, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, remite el expediente Administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica, adjuntando el Informe N° 050-2025/GRP-420010-420613-UPER de fecha 26 de marzo del 2025 emitido por la Unidad de Personal, con respecto a lo solicitado por la administrada Sra. Deysi Amelia Valdiviezo de Hernández; con el fin de que se sirva emitir opinión Legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 124-2025/GRP-420010-420610 de fecha 10 de abril del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que, de acuerdo al análisis realizado, en principio, es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal". Asimismo, en el caso del occiso ex servidor público Sr. Luis Humberto Hernández Díaz, las resoluciones emitidas por esta Dirección Regional de Agricultura Piura, son bajo el concepto de ENCARGATURA, por la cual se acoge a esta figura normativa de acuerdo al artículo en mención;

Que, de la bonificación diferencial en el régimen del Decreto Legislativo N° 276; el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que con lleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizado, normado y supervisando el trabajo de sus integrantes, así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia. En ese sentido de acuerdo al artículo N° 53° del Decreto Legislativo N° 276, la bonificación diferencial tiene por objeto: "Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa...";

Que, según la Ley N° 28411, en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece (en lo que corresponde eal tratamiento de las Remuneraciones, Bonificaciones, Asignaciones y demás beneficios del Sector Público) que



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 236 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 10 9 JUN 2025

las Escalas Remunerativas y Beneficios de toda índole, así como el reajuste de las Remuneraciones y Bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular de Sector. En Nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad; por lo que, bajo esta prohibición legal, tampoco resulta factible amparar la pretensión del recurrente;

Que, Finalmente, en el Artículo 6° de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal que estableció : Prohibir en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulo, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...);

Que, de acuerdo al análisis, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye **IMPROCEDENTE** la solicitud de la recurrente Sra. DEYSI AMELIA VALDIVIEZO DE HERNANDEZ, en virtud al Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y al Informe N° 050-2025- GRP-420010-420613-UPER de fecha 26 de marzo del 2025;

Que, con Memorándum N° 110-2025-GRP.420010.420610 de fecha 10 de abril del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica retorna a la Oficina de Administración el expediente administrativo sobre cumplimiento de bonificación especial diferencial por labor de carga de responsabilidad directa de su señor esposo fallecido, peticionado por la Sra. Deysi Amelia Valdiviezo de Hernández, en donde han recaído el Informe N° 050-2025-GRP.420010.420613 de fecha 26 de marzo del 2025 e Informe Legal N° 110-2025-GRP.420010.420610 de fecha 10 de abril del 2025, con el fin de que se proyecte el documento correspondiente;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 24 de julio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la Sra. DEYSI AMELIA VALDIVIEZO DE HERNÁNDEZ, en calidad de Viuda del ex pensionista Luis



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 236 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 10 9 JUN 2025

Humberto Hernández Díaz, en virtud al Artículo 53° del Decreto Legislativo 276 y al Informe N° 050-2025-GRP-420010-420613-UPER de fecha 26 de marzo del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Deysi Amelia Valdiviezo de Hernández, en su domicilio real Conjunto Habitacional "Vicus" Block B-17 – Dpto. 201 - Piura; así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, Procuraduría Pública, la Unidad de Personal para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

INCA PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL